



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TUNJA

Tunja, veinticinco (25) de agosto dos mil veintitrés (2023)

ACCION DE TUTELA

ACTOR: ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ

ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICACIÓN: 150013333001- **2023-00131** 00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a emitir pronunciamiento:

1.- Sobre la admisión de la acción

En ejercicio de la acción de tutela concurre ante este Despacho la señora ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ, en procura de obtener la defensa y protección los derechos fundamentales, presuntamente quebrantados, por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Por reunir los requisitos previstos en el art. 14 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela de la referencia.

2.- Sobre la solicitud de medida provisional

El accionante solicita como medida provisional solicita lo siguiente:

"...., que se decrete provisionalmente y de manera cautelar la inclusión en la aplicación del examen de conocimientos que tendrá lugar el día 10 de septiembre hogaño, toda vez que, al esperar los 10 días para resolver la acción constitucional no tendría oportunidad de presentar la prueba de conocimientos.."

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone:

"ART. 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso, el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

Al respecto, la Corte Constitucional, se expresó diciendo que:

"de oficio o a petición de cualquiera de las partes, el Juez puede dictar "cualquier medida de conservación o seguridad" dirigida, tanto a la protección del derecho como a "evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados..."¹

La misma Corporación, mediante auto 380 de fecha de 7 de diciembre de 2010, hace referencia expresa a la procedencia de la medida provisional, en las circunstancias previstas por el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7º, así:

"En principio, las medidas provisionales se dirigen a la protección del derecho del accionante, mediante la suspensión del acto específico de autoridad pública, administrativa o judicial - o particular, en determinados casos -, que amenace o vulnere su derecho (inciso 1º del artículo transcrito). Sin embargo, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, se encuentra habilitado el juez para dictar "cualquier medida de conservación o seguridad" dirigida, tanto a la protección del derecho como a "evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos

¹ Auto 133 de 28 de junio de 2011 (M.P. Mauricio González Cuervo).

realizados...” (inciso final del artículo transcrito). También las medidas proceden, de oficio, en todo caso, “... para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”, estando el juez facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a este fin (inciso 2º del artículo transcrito).”

En este sentido, lo que se pretende con la adopción de una medida provisional, es impedir la continuidad de la vulneración de los derechos fundamentales conculcados y así evitar que tal violación se agrave, causando perjuicio irremediable².

Concordante con lo anterior, la Corte Constitucional plantea que al momento de resolver las solicitudes de medidas provisionales, se hace necesario adoptarlas cuando suceda alguno de estos dos supuestos:

“Al resolver las solicitudes de medidas provisionales formuladas con anterioridad al caso presente, la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa³.”

A su turno, el Consejo de Estado señala que la apreciación de la necesidad de adopción de una medida provisional no puede ser subjetiva y analizarse sin tener fundamentos facticos de los cuales se pueda predicar su necesidad; siendo necesario contar con circunstancias materiales de donde pueda deducirse, objetivamente, su procedencia. El Consejo de Estado sobre este punto manifestó que:

*“Como puede observarse, la figura in examine depende de la apreciación judicial que recae sobre el alcance del acto del cual se predica la posible vulneración y cuyos efectos se solicita suspender, pues a partir de aquella es que se alcanza a establecer la urgencia de interrumpir su aplicación para efectos de proteger el derecho presuntamente infringido. **No obstante, tal apreciación no puede ser enteramente personal, sino que debe obedecer a circunstancias materiales de las cuales pueda resultar la objetividad imparcial exigida como fundamento de toda decisión judicial.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

² Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

³ Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

Por lo tanto, para que se decrete una medida provisional se requiere, que el peligro sea inminente, que de no protegerse inmediatamente el derecho, el fallo pudiera ser nugatorio, por inoportuno, es decir que si no se toma la precaución la tutela dejaría de ser preventiva y el perjuicio sería irremediable.

En virtud de las normas y jurisprudencia antes citados, en el presente caso, no es viable en este caso acceder a la medida provisional solicitada, como quiera que la accionante fundamenta la misma con los razonamientos en los que soporta los pedimentos de la acción de amparo.

Ahora bien, no se advierte un perjuicio irremediable, requisito que resulta relevante para acceder a solicitud elevada. Advirtiéndose, que la accionante solicita una medida cautelar *"..inclusión en la aplicación del examen de conocimientos que tendrá lugar el día 10 de septiembre hogaño.."*.

De otra parte, no se observa en el expediente que se encuentre acreditados elementos que determinen, de modo perentorio o urgente, la adopción de la medida provisional solicitada, pues, la presente acción fue interpuesta el 24 de agosto de 2023, por lo que según lo establecido en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991 el tiempo establecido para proferir la decisión de fondo en la presente acción constitucional, no afecta la oportunidad y eficacia de la decisión que se emita.

Finalmente, y con el objeto de no afectar los derechos de los demás participantes (terceros), como pueden ser los demás aspirantes inscritos para los cargos de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos y Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, en el marco de la convocatoria 2022 de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, los cuales no hacen parte del trámite tutelar y para evitar nulidades, el Despacho no accederá a la solicitud de suspensión. Además, se ordenará poner en conocimiento por intermedio de la entidad accionada de la existencia de la presente acción de tutela.

Así las cosas, este Despacho negará la medida provisional solicitada.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.-** Avocar conocimiento de la presente acción constitucional.
- 2.-** Admitir la solicitud de tutela promovida por la señora ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ
- 3.-** En forma inmediata, por el medio más expedito, notifíquese la presente providencia la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o representante legal, entregando copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término máximo de dos (2) días, de respuesta a la presente acción y aporte o solicite pruebas para acreditar su dicho si a bien lo tiene. Para la remisión de la respuesta y soportes sírvase hacer uso de la a través de la **ventanilla virtual SAMAI**. En el siguiente enlace puede acceder al video tutorial para la radicación de los memoriales: [Tutorial Radicar Memorial Ventanilla Virtual.mp4](#).

Se le informa igualmente que la copia de la demanda y sus anexos se encuentra en el expediente digital del proceso en el aplicativo SAMAI, bajo el radicado 150013333001**20230013100**

4.- Oficiese a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que el funcionario encargado, de forma inmediata por el medio más expedito informe, certifique y allegue lo siguiente:

- Informe y allegue los actos expedidos con el fin de reglamentar el concurso de méritos 002 (año 2022) para las vacantes de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos y Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, especificando los requisitos para acreditar experiencia.

- Informe sobre los cargos (Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos y Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito) a los que se presentó la señora ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ, identificada con C.C. No. 1.010.006.533, dentro del Proceso de Selección convocatoria 2022 de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, los requisitos mínimos que se ostentan para aspirar a dichos cargos.
- Informe el trámite dado en relación con las reclamaciones presentadas por la actora el 14 de julio de 2022, o recursos presentados en contra de los resultados de verificación de requisitos mínimos y condiciones de participación, en el marco del concurso de mérito de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2022.
- En todo caso, sírvase allegar toda la información que estime pertinente para el caso.

Adviértase a la entidad oficiada de la sanción a que puede dar lugar la no atención oportuna de esta orden judicial.

5.- Si vencido el término antes señalado no se ha recibido la información solicitada, requiérase por secretaría al accionado, sin perjuicio de que el expediente pase al despacho para tomar la decisión de fondo que corresponda.

6.- Negar la solicitud de medida provisional presentada por la parte actora, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

7.- Ordenar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a: **i) NOTIFICAR** por el medio más expedito (correos electrónicos) a los que se inscribieron al concurso de méritos 2022 para los cargos de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos y Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, en calidad de terceros interesados en las resultas del proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos formulada por el accionante y de la presente providencia, con el fin de informar el inicio de esta acción constitucional, a efecto de que las mismas, si lo estiman pertinente, puedan pronunciarse en un plazo máximo de **cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación, para la**

defensa de sus intereses, ii) que publique el presente auto en su respectiva la página Web de la Entidad, en la que se encuentra publicado dicho proceso de selección 2022, para los cargos de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos y Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito.

Hágaseles saber que los escritos deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual SAMAI**. En el siguiente enlace puede acceder al video tutorial para la radicación de los memoriales: [Tutorial Radicar Memorial Ventanilla Virtual.mp4](#).

8.- Por Secretaría, comuníquese esta decisión a la parte accionante por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente en SAMAI)

IBETH ALEXANDRA ACERO VACCA

JUEZ